



REGLAMENTO DE LAS PERSONAS DELEGADAS Y SUBDELEGADAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|-------------------------|--|--------------|
| Año CXIII Tomo CLXIV | Guanajuato, Gto., a 19 de marzo del 2026 | Número 56 |
|-------------------------|--|--------------|

Cuarta Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

| | |
|--|-----|
| Reglamento de las Personas Delegadas y Subdelegadas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato. | 114 |
|--|-----|

EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 297 INCISO B, 298, 299, 300, 304 FRACCIÓN II, INCISO B Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 24/2025, CELEBRADA EN FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO: Por unanimidad a favor de los miembros del Ayuntamiento (12 doce votos a favor y ninguno en contra), se aprueba la iniciativa por la que se expide el “Reglamento de las Personas Delegadas y Subdelegadas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en los siguientes términos.

ÚNICO. Se expide el **Reglamento de las Personas Delegadas y Subdelegadas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, Guanajuato, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS PERSONAS DELEGADAS Y SUBDELEGADAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las bases, procedimientos, requisitos de elegibilidad, funciones, atribuciones, remuneraciones, obligaciones, infracciones y régimen de responsabilidades de las personas delegadas y subdelegadas municipales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen funciones como personas delegadas y subdelegadas municipales, así como sus suplentes, dentro del territorio del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Será aplicable en todas las comunidades, localidades, colonias o demarcaciones del municipio donde exista representación delegacional, conforme a las disposiciones legales.

Naturaleza y Carácter Representativo

Artículo 3. Las personas delegadas y subdelegadas municipales son representantes auxiliares de la comunidad ante el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal. No tendrán funciones ejecutivas ni administrativas, salvo aquellas que expresamente les sean conferidas mediante acuerdo del Ayuntamiento o disposiciones normativas específicas. Su actuación será de carácter consultivo, informativo y de enlace comunitario.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato;
- II. **Demarcación:** Unidades territoriales dentro del municipio, tales como comunidades, localidades, barrios, colonias, rancherías o cualquier otra forma de organización territorial reconocida oficialmente, en las cuales se ejerce representación delegacional;
- III. **Dependencia Coordinadora:** La dependencia de la administración pública municipal designada para coordinar a las personas delegadas municipales; y
- IV. **Municipio:** El Municipio de Valle De Santiago, Guanajuato;
- V. **Persona Delegada:** Las personas titulares de las delegaciones del Municipio de Valle De Santiago, Guanajuato o;
- VI. **Persona Subdelegada:** Las personas titulares de las subdelegaciones del Municipio de Valle De Santiago, Guanajuato;
- VII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Persona Titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Valle De Santiago, Guanajuato; y
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de las Personas Delegadas y Subdelegadas del Municipio de Valle De Santiago, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Convocatoria

Artículo 5. El Ayuntamiento emitirá la convocatoria dirigida a las personas residentes de cada demarcación para la integración de la fórmula de personas delegadas y subdelegadas, en el plazo necesario para que la asamblea se realice a más tardar dentro de los 25 días hábiles posteriores a la instalación del Ayuntamiento, conforme el artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

- I. Nombre completo de la demarcación o demarcaciones;
- II. Requisitos para las personas candidatas;
- III. El señalamiento de la paridad de género;
- IV. Procedimiento de postulación y registro;
- V. La información respecto al procedimiento de elección;
- VI. Las obligaciones y funciones a que se encontrarán sujetos en caso de que se les designe;
- VII. Fecha y lugar de la publicación de los resultados; y

VIII. Mecanismos para le presentación de inconformidades.

Registro de Candidaturas

Artículo 6. Las y los interesados deberán registrarse ante la Dependencia Coordinadora designada, cumpliendo los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento.

Asamblea Comunitaria

Artículo 7. La elección se efectuará en Asamblea Comunitaria abierta, conforme a los principios de paridad de género y participación ciudadana.

Acta y Validación

Artículo 8. La Dependencia Coordinadora remitirá al Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acta de la Asamblea Comunitaria para su validación en sesión de Ayuntamiento.

Suplencia por Designación Directa

Artículo 9. Si por causa justificada no se realiza la Asamblea dentro del plazo previsto, la persona titular de la presidencia municipal propondrá directamente a la fórmula respectiva para aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

ELEGIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO

Requisitos de Elegibilidad

Artículo 10. Para ser persona delegada o subdelegada, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III.** Tener, por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la consulta; y
- IV.** No ser integrante del Ayuntamiento.

Duración del Cargo

Artículo 11. La duración del encargo de las personas delegadas y subdelegadas será equivalente al periodo de la administración municipal en funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES

Funciones Generales

Artículo 12. Además de las señaladas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes funciones:

- I. Reportar a la dependencia municipal competente cualquier deficiencia, omisión o necesidad en la prestación de servicios públicos (sin facultades ejecutivas);
- II. Gestionar la mejora de servicios públicos;
- III. Rendir informe mensual de actividades;
- IV. Coordinar acciones de protección civil, medio ambiente y bienestar animal; y
- V. Las demás que establezcan la Ley, bandos y acuerdos de Ayuntamiento.

Renuncia de las Personas Delegadas y Subdelegadas

Artículo 13. Las personas delegadas o subdelegadas podrán presentar su renuncia por escrito, de manera libre y voluntaria, ante la autoridad municipal correspondiente.

Dicha renuncia deberá ser justificada y deberá ser aceptada por el Ayuntamiento o el órgano competente. En caso de ser aceptada, la persona titular de la Presidencia Municipal designará de manera directa a la nueva persona delegada o subdelegada.

Causales de Remoción de la Persona Delegada o Subdelegada

Artículo 14. Son causales para la remoción de la persona delegada o subdelegada, las siguientes:

- I. Incumplimiento reiterado de sus funciones y obligaciones establecidas en este reglamento;
- II. Actos de corrupción, negligencia, abuso de autoridad o uso indebido de recursos públicos;

- III. Discriminación o violación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IV. Participación en actividades que atenten contra el orden público, la paz social o la legalidad;
- V. Usurpación de funciones o invasión de competencias que no le corresponden;
- VI. Ser condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso; y
- VII. Cualquier otra causa grave que atente contra los principios de legalidad, equidad y gobernabilidad comunitaria.

Procedimiento para la Remoción

Artículo 15. En el procedimiento para la remoción que refiere el artículo anterior se deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, y se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cualquier ciudadano o autoridad podrá presentar una queja o denuncia por escrito ante el Ayuntamiento;
- II. Una vez enterado el Ayuntamiento analizará los hechos y, en su caso, abrirá un procedimiento administrativo para su investigación, mediante la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la dependencia que este designe;
- III. Se notificará a la persona delegada o subdelegada involucrada, requiriéndolo para que en el término que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, manifieste lo que a su interés convenga y aportando las pruebas que considere pertinentes, garantizando su derecho de audiencia y defensa;
- IV. Con base en la evidencia recabada, el Ayuntamiento resolverá la procedencia o no de su remoción; y
- V. En caso de proceder, se notificará la remoción formal y se comunicará a la comunidad afectada.

Elección de la Persona Nueva Delegada o Subdelegada

Artículo 16. En caso de renuncia, remoción, fallecimiento o impedimento permanente de la persona delegada o subdelegada municipal, el Ayuntamiento a través la persona titular de la Presidencia Municipal, convocará a la comunidad correspondiente para llevar a cabo una nueva elección, conforme a lo siguiente:

- I. La convocatoria deberá emitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la vacancia;
- II. La elección se realizará conforme a los mecanismos de designación previamente establecidos por este Reglamento; y
- III. La persona electa concluirá el periodo restante del mandato original.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones Específicas

Artículo 17. Además de las señaladas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de coordinación;
- III. Proteger los datos personales e información reservada; y
- IV. Respetar y promover los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

Infracciones

Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, serán infracciones las siguientes:

- I. Invasión, usurpar o interferir en la representación legítima de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidas conforme a sus sistemas normativos internos y sus formas propias de organización y gobierno. Cualquier actuación en este sentido será considerada una falta grave a los principios de respeto, autonomía y libre determinación de dichos pueblos y comunidades; y
- II. Cualquier otra que o se encuentre prevista dentro de sus funciones o atribuciones, ni haya sido otorgada por acuerdo de Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE APOYO

Carácter Honorífico

Artículo 19. Los cargos de persona delegada y subdelegada son honoríficos y no genera relación laboral con el Municipio.

Recursos Materiales

Artículo 20. La Dependencia Coordinadora proveerá identificación oficial, sellos, papelería electrónica, acceso a sistemas y capacitación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidad Administrativa

Artículo 21. Las personas delegadas y subdelegadas son servidoras públicas para efectos de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO OCTAVO

COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN

Dependencia Coordinadora

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Bienestar coordinar a las delegaciones, brindar asesoría y supervisar programas.

Participación Ciudadana

Artículo 23. Las personas delegadas fomentarán la integración de comités vecinales y facilitarán la consulta pública de obras y servicios.

CAPÍTULO NOVENO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Informes y Publicidad

Artículo 24. El Informe Mensual de Actividades será público y se difundirá en la Gaceta Municipal y el portal de transparencia, conforme a la Ley de Transparencia estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

Artículo 25. El Ayuntamiento será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las personas delegadas y subdelegadas que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán desempeñando su cargo hasta la conclusión de la administración municipal 2024-2027.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO; A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

**LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADA EUNICE RAMÍREZ ALONSO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**